



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se requiere a los demandantes, para que indiquen si existen más herederos con mejor o igual derecho de los causantes JUAN JIMENEZ JIMENEZ Y BLANCA LILIA ARIAS DE JIMENEZ, allegando la documentación que así lo acredite, nombres y direcciones a efectos de realizar las correspondientes notificaciones, o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen.

2.- Alléguese los certificados de libertad y tradición de los predios “LA YERBA DEL AGUA”, “EL LAUREL”, “MONSERRATE” y “SAN JUAN”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 154-43829, 154-42379, 154-10729 y 154-17616 respectivamente, con fecha de expedición no superior a 3 meses, por cuanto su situación jurídica ha podido variar.

3.- Alléguese los avalúos catastrales actualizados de los bienes relictos “LA YERBA DEL AGUA”, “EL LAUREL”, “MONSERRATE”, “SAN JUAN” y “SAN JUAN”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 154-43829, 154-42379, 154-10729, 154-17616 y 154-6395, por cuanto no se aportan. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 26 del C. G. P.

4.- Alléguese copia completa y legible de la sentencia del proceso ordinario agrario de pertenencia, de 26 de septiembre de 2007, radicado N° 2005-273 de ARISTIDES SANDOVAL MALAVER y otros, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERNARDINO MALAVER y otros, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, allegada como anexo de la demanda.

Se reconoce personería al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _16-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ddac1c8a509776af00bcf440618bc39f8dd5fe20841de87ad680f5f954c65e**
Documento generado en 15/02/2024 08:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>